

Procedimiento para ejecutar y remunerar el proyecto de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico – IIGP

10 de mayo de 2023



SC CERT 177419



1. **POLÍTICA ENERGÉTICA: Decreto 1073 de 2015**
2. **OBJETIVO DE LA REGULACIÓN Y ANTECEDENTES**
3. **PARTICIPANTES EN EL PROCESO**
4. **REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES**
5. **CESIÓN DEL PROYECTO**
6. **AJUSTES A LA FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN**
7. **AUDITORÍA**
8. **GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO**
9. **AUDITORÍAS SEMESTRALES DE DISPONIBILIDAD**
10. **PRESENTACIÓN DE OFERTA DE INGRESO ANUAL ESPERADO – IAE**
11. **PERÍODO DE PAGOS E INCENTIVOS RESUMEN**
12. **RECAUDO DE LOS BENEFICIARIOS**
13. **VALOR DE PAGO AL ADJUDICATARIO POR LOS TRANSPORTADORES**
14. **VALOR DE PAGO A LOS TRANSPORTADORES POR LOS BENEFICIARIOS**

- Con el objeto de identificar los proyectos necesarios para **garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio** de gas natural, **el Ministerio de Minas y Energía adoptará un plan de abastecimiento de gas natural** para un periodo de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de Certificación y publicación de las reservas, el Consumo de gas natural por productores, la Declaración de producción de los productores y los productores-comercializadores de gas natural, las limitaciones de la libre disposición del gas para efectos de exportación a los productores, los costos de racionamiento y la información de las cantidades de gas importadas y/o exportadas.
- **Confiabilidad:** capacidad del sistema de producción, transporte, almacenamiento y distribución de gas natural de prestar el servicio **sin interrupciones de corta duración** ante fallas en la infraestructura.
- **Seguridad de abastecimiento:** capacidad del sistema de producción, transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, bajo **condiciones normales de operación, para atender la demanda en el mediano y largo plazo.**
- La CREG deberá expedir la siguiente regulación aplicable a los proyectos incluidos en el plan de abastecimiento de gas natural:
 - Condiciones para la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos, cuando los proyectos no sean desarrollados por agentes incumbentes como complemento de su infraestructura existente o no haya agentes incumbentes.
 - Obligaciones de los agentes para garantizar su entrada en operación oportuna.
 - Metodologías de remuneración que tendrán en cuenta el costo de racionamiento, así como otras variables técnicas que determine la CREG. Podrá considerar la remuneración de los activos de confiabilidad mediante cargos fijos y variables.
- La UPME desarrollará el Estudio Técnico que incluirá la identificación de los beneficiarios de cada proyecto (Resolución 40052 de 2016)

- **CREG 102 008 DE 2022:** Establecer los mecanismos centralizados dentro de los cuales se debe adelantar la ejecución de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía. Se aplicará a todos los participantes del mercado de gas natural, a los interesados en participar en los procesos de selección, y a los demás agentes y usuarios beneficiarios del servicio de gas natural.
- **CREG 102 009 DE 2022:** Establecer procedimientos particulares que deben aplicarse en la ejecución mediante proceso de selección, de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico.
- **DOCUMENTOS DE SOPORTE PUBLICADOS QUE SIRVEN DE ANTECEDENTES:**
 - DOCUMENTO CREG 015 DE 2017
 - DOCUMENTO CREG 059 DE 2017
 - DOCUMENTO CREG 085 DE 2017
 - DOCUMENTO CREG 109 DE 2017
 - DOCUMENTO CREG 084 DE 2018
 - DOCUMENTO CREG 005 DE 2021
 - DOCUMENTO CREG 006 DE 2021
 - DOCUMENTO CREG 702 005 DE 2022
 - DOCUMENTO CREG 102 06 DE 2022
 - DOCUMENTO CREG 102 007 de 2022

Podrán participar en el proceso:

- i.) Personas jurídicas nacionales o extranjeras;
- ii.) Consorcios nacionales o extranjeros; y,
- iii.) Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia.

No podrán participar en el proceso:

- a. Productores – comercializadores de gas natural o comercializadores de gas importado.
- b. Personas jurídicas con cualquier participación en productores-comercializadores o en comercializadores de gas importado definidos en la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c. Personas jurídicas que en su sociedad tengan cualquier participación de productores-comercializadores o comercializadores de gas importado definidos en la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que la modifiquen adicionen o sustituyan.

Las anteriores disposiciones deberán cumplirse durante el proceso de selección y de construcción y se extenderán durante la operación de la infraestructura de importación de gas del Pacífico.

- El proponente deberá demostrar experiencia relacionada con la construcción y/o contratación de la construcción de proyectos de infraestructura de valor similar al valor estimado del proyecto objeto del proceso de selección. Podrán acreditarla con la presentación de dos proyectos construidos por el proponente, o cuya contratación haya sido realizada por el proponente, cuyos valores sumados resulten en un valor igual o superior al valor estimado del proyecto objeto del respectivo proceso de selección.
- La experiencia puede ser acreditada por la persona jurídica que se presenta, por sus filiales o sociedades matrices, y/o por cualquier otra sociedad que sea parte de un mismo grupo económico. Lo anterior también aplica para los miembros del Consorcio.
- No tener participación alguna, ya sea en calidad de matriz, filial, subsidiaria o subordinada, de acuerdo con lo previsto en la legislación, con ninguno de los demás proponentes que participen en el mismo proceso de selección.
- No haber sido objeto de declaración de un incumplimiento grave e insalvable de que trata el Artículo 25 de la presente Resolución CREG 102 008 de 2022 durante los 24 meses anteriores a la fecha límite de presentación de propuestas establecida en los documentos de selección del inversionista.
- Observar las disposiciones vigentes sobre separación de actividades e interés económico aplicables y no estar incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la legislación vigente.

- El adjudicatario del proceso no podrá ceder los derechos y responsabilidades adquiridas en la adjudicación, durante la ejecución del proyecto ni durante el periodo de pagos, salvo que exista autorización previa y escrita por parte de la UPME.
- En ese sentido la UPME deberá contemplar esta posibilidad dentro de las condiciones de participación en el proceso de selección, teniendo en cuenta que el cesionario deberá cumplir con iguales o superiores condiciones técnicas, jurídicas y económicas, a las demostradas por el adjudicatario en el respectivo proceso de selección. De igual manera, procederá a expedir los actos administrativos que correspondan para aprobar la cesión en todos los derechos y obligaciones del adjudicatario. Posteriormente la UPME solicitará a la CREG que en la Resolución de oficialización del IAE de ese proyecto se modifique el agente beneficiario del ingreso.
- Se debe tener en cuenta que se deben cumplir las limitaciones de las disposiciones sobre qué agentes no pueden participar como proponentes del proyecto.

- Iniciada la ejecución de los proyectos adjudicados mediante procesos de selección la FPO podrá ser modificada previa aprobación del MME, o la entidad que este delegue, cuando ocurran atrasos por eventos debidamente justificados.
- Estos eventos pueden ser los siguientes: (i) fuerza mayor debidamente comprobada; o (ii) alteración del orden público acreditada por la autoridad competente que conduzca a la paralización temporal en la ejecución del proyecto y que afecte de manera grave la FPO; o (iii) demoras en la expedición de la licencia ambiental originadas en hechos fuera del control del adjudicatario del proyecto y de su debida diligencia.
- Una vez se modifique la FPO el adjudicatario dispondrá de 10 días hábiles para ajustar el cronograma del proyecto, la duración del contrato de auditoría y la garantía de cumplimiento

- El proyecto deberá contar con una firma auditora seleccionada a partir de una lista de firmas auditoras elaborada por el CNOG.
- Se establecen las condiciones de selección del auditor, la duración de la auditoría, su financiación.
- En el caso de que se cuente con la información del costo de la auditoría antes de la presentación de la oferta de los proponentes en el proceso abierto y competitivo a cargo de la UPME, la UPME dará a conocer el costo de la auditoría y el nombre del auditor, con el objeto de que el proponente incluya dicho costo dentro de su oferta.
- La UPME es la entidad que autoriza los pagos al auditor. Que se realizan por la fiducia contratada por el adjudicatario.
- El auditor estará obligado, entre otros, a:
 - Radicar un informe, cada 90 días calendario, donde se presente el resultado de verificación del cumplimiento del cronograma, de la curva S, de los Hitos de la curva S y de las características técnicas establecidos para el proyecto.
 - A requerir cada 3 meses la presentación del adjudicatario de la actualización de la curva S de ejecución real y del cronograma, el cual deberá revisar y validar.

- El adjudicatario deberá constituir las siguientes garantías de cumplimiento a nombre del patrimonio autónomo, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3: 1.) Garantía de cumplimiento de la construcción; y, 2.) Garantía de cumplimiento de la devolución de pagos.
- Las garantías de cumplimiento deben cumplir con lo establecido en el Anexo 3 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, entre otros aspectos: criterios generales que deben cumplir las garantías, tipos de garantías aceptables (garantía bancaria de entidad financiera en Colombia, carta de crédito stand by de entidad financiera en Colombia, carta de crédito stand by de entidad financiera del exterior, prepago), fechas de aprobación, vigencias de las garantías, valor inicial de las garantías, ajustes al valor inicial.
- Cuando ocurra alguno de los eventos de incumplimiento definidos en el numeral 3.6 del Anexo 3, que no solamente corresponden a incumplimiento insalvable, el patrimonio autónomo ejecutará la garantía de la actividad incumplida (construcción y/o devolución de pagos) y transferirá los respectivos recursos conforme con el destino determinado para ello. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

- Semestralmente durante cada año del PEP contado a partir de la fecha de puesta en operación certificada por el auditor, se deberá realizar una auditoría de verificación de las condiciones de disponibilidad del proyecto, que deberá ser pagada por el adjudicatario.
- Cada auditoría se realizará en la fecha que para ello determine la CREG y tendrá como fin verificar la información y condiciones de disponibilidad que ha reportado el adjudicatario por el proyecto durante el tiempo transcurrido entre la anterior auditoría y la presente que se realice.
- El auditor se encargará de verificar la disponibilidad reportada por el adjudicatario en el momento previo a la realización de la auditoría y verificará las condiciones de disponibilidad del proyecto, entre otros aspectos.
- La CREG establecerá en resolución posterior los alcances específicos de dicha auditoría y el modo de conformar y seleccionar la lista de auditores.
- La CREG incluirá en la oficialización de los ingresos del IAE, los costos de las auditorías anuales, de acuerdo con la información que previamente establezca la CREG para ello.

- Definición del PERÍODO ESTÁNDAR DE PAGOS: “*Período de años durante el cual un adjudicatario espera recibir el ingreso anual esperado*”. Puede ocurrir, dependiendo de si la fecha de inicio de remuneración coincide con la FPO real, que se aplique a partir de fechas de inicio de remuneración diferentes.
- El proponente debe presentar la oferta de IAE desagregada en 4 componentes (en \$ y en volúmenes):
 - IAE INVERSIÓN: incluye y sin limitarse a los costos asociados con la preconstrucción y construcción, las conexiones al sistema de transporte y estaciones de transferencia de custodia, las reposiciones así como el costo de oportunidad del capital invertido.
 - IAE AOM: incluye y sin limitarse a gastos de administración, operación y mantenimiento correspondientes a la etapa de operación y prestación del servicio del proyecto..
 - Cantidad de gas natural a adquirir por una sola vez (empaquetamiento, pruebas, inventario mínimo de confiabilidad, gas de talón).
 - Cantidad de gas natural a adquirir periódicamente (boil-off gas ofertado, consumo de operación de planta de regasificación, consumo de operación de gasoducto Buenaventura – Yumbo).



- Beneficiarios: Corresponden a los usuarios identificados por la UPME. Para efectos de la remuneración al adjudicatario, se considerarán como beneficiarios a los usuarios finales o comercializadores que atienden a los usuarios finales identificados por la UPME, **que tienen suscritos contratos de capacidad de transporte en el mercado primario.**
- Mediante la Resolución CREG 185 de 2020 se establecen las disposiciones sobre la comercialización de capacidad de transporte en el mercado mayorista de gas natural.
- Mediante la Resolución CREG 175 de 2021 se establecen los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural, el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte. En el numeral 43.2 del Artículo 43 de la misma resolución, se establece la ecuación para el cálculo del costo de prestación del servicio de transporte para los remitentes de un sistema de transporte, que se benefician de proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural.
- Seis (6) meses antes de la FPO o la fecha anticipada de entrada en operación (total o parcial), se utilizará la **información más actualizada publicada por la UPME sobre la identificación de la demanda atendible de los beneficiarios por** el respectivo proyecto PAGN

- El adjudicatario realizará los cálculos correspondientes al numeral 1.) del Anexo 4 para determinar el valor total a facturar a los transportadores que tienden beneficiarios del proyecto.

$$A = \text{IMT} - \text{COP} - \text{ICC} - \text{SAL} - (10\% \times \text{SA}) - \text{CPG}$$

A: Valor a facturar por el adjudicatario, al transportador

IMT: Ingreso mensual a pagar al adjudicatario.

COP: Valor de las compensaciones.

ICC: Ingresos de corto plazo (contratación de servicios asociados a IIGP como recibo de metaneros con GNL, almacenamiento de GNL, regasificación, transporte a Yumbo, entrega de GNL en Buenaventura, etc.).

SAL: Saldo de ingresos en el mes anterior.

SA: Ingresos por la prestación de servicios adicionales.

CPG: Recursos provenientes de la ejecución de garantías del proyecto.

- La asignación de riesgos del proyecto busca alcanzar el mayor beneficio para los usuarios, de modo que la convocatoria tenga la mayor participación posible, y que la oferta económica corresponda con una asignación de los riesgos a quien le resulta más económico asumirlos (adjudicatario o usuarios)

- Los transportadores facturarán a cada beneficiario del proyecto, así:

$$PBaT = [PS \times (1 + RC)] + CT$$

- PS: Valor a facturar al beneficiario en el sistema de transporte, por el servicio prestado por el adjudicatario.
RC: Riesgo de cartera que asume el transportador que recauda los valores facturados a los beneficiarios.
CT: Valor de remuneración de los servicios comerciales prestados por el transportador.

$$PS = PN + \sum_{p=1}^P IMP$$

$$PN = A \times PP_{UPME} \times \frac{\sum_{p=1}^P KR}{\sum_{j=1}^J \sum_{p=1}^P KR}$$

- KR: Capacidad contratada por el beneficiario j, en el nodo p identificado por la UPME bajo cualquier modalidad contractual en el mercado primario.

IMP: Impuestos y costos generados por transferencia al adjudicatario.

GRACIAS

 @ComisionCREG

 ComisionCREG

 www.creg.gov.co

 creg@creg.gov.co